



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 16 MAY 2022

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA seguido por el BANCO POPULAR S.A. Nit. 860007738-9 contra DANIEL ANDRES SANCHEZ ANGEL C.C. 1.121.921.099.

**ACTUACIÓN JUDICIAL:**

1. Mediante providencia del 09/09/2019 (fol. 20 y 21, C.1), se libró orden de pago por las sumas de dinero allí relacionadas.
2. El ejecutado DANIEL ANDRES SANCHEZ ANGEL, fue notificado PERSONALMENTE el 03/12/2019 (fol. 23, C. 1), sin embargo, el 16/12/2019 (fol. 24, C.1) solicitó amparo de pobreza, el cual fue concedido mediante auto del 03/07/2020 (fol. 44, C.1), en el mismo auto se le designó auxiliar de la justicia para su defensa.
3. Mediante escrito del 03/03/2022 el Abg. Carlos Arturo León Ardila, aceptó la designación como Abogado de pobre del ejecutado DANIEL ANDRES SANCHEZ ANGEL y el 11/03/2022, contestó la demanda dentro del término sin proponer medio exceptivo alguno.
3. No hay excepciones para resolver y la ejecutada no demostró haber pagado la obligación.

**CONSIDERACIONES:**

La acción promovida es la ejecutiva singular que tiene por finalidad jurídica, que la parte ejecutada cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, de acuerdo a como se pactó en el título ejecutivo que sirve de base para la demanda.

Como toda acción ejecutiva, se debe aportar con la demanda un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Revisado el expediente se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en el expediente PAGARÉ No. 41703470003480 (fol. 2, C.1), cumpliendo con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley para esta clase de títulos.

Como no hubo excepciones por resolver el Juzgado accederá a las pretensiones del actor, en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado.



Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra **DANIEL ANDRES SANCHEZ ANGEL C.C. 1.121.921.099**, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en atención a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** No condenar en costas toda vez que el ejecutado tiene amparo de pobreza.

**NOTIFIQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-00728-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
17/05/22, se notifica a  
las partes el anterior AUTO por conclusión en  
ESTADO.  
LUS MARINA GARCÍA ROSA  
Ejecutante

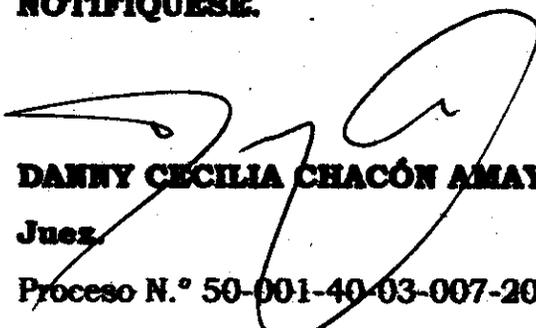


**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 16 MAY 2022

Previo a dar por terminado el proceso se requiere al ejecutante para que allegue su escrito de terminación con la firma de la CESIONARIA MELBA PORRAS PINILLA C.C No. 41.684.017.

**NOTIFÍQUESE.**

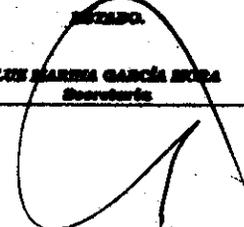
  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2018-00834-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal  
Villavicencio, Meta  
El día 17/05/22, se notifica a  
las partes el anterior AUTO por conclusión en  
SUZADO.  
**LUS MARRA GARCÍA SUZA**  
Secretaría





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 6 MAY 2022

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutante el 03/08/2020, (fol. 18 y 19, C.2) y como quiera que este indicó las direcciones donde se depositará el rodante aquí embargado de placas **INW113**, este estrado judicial ordena librar la respectiva orden y/o boleta de aprehensión del vehículo automotor mencionado a la **POLICIA NACIONAL, SIJIN, CTI, TRÁNSITO Y TRANSPORTE** a nivel nacional, y demás autoridades competentes, para dejarlo a disposición en cualquiera de las direcciones aportadas vistas a folio 60 del cuaderno 2.

Una vez puesto a disposición, se procederá a decretar el **SECUESTRO** y comisionar a la autoridad competente de la ciudad donde sea retenido dicho rodante.

2. Debidamente **EMBARGADO** (fls. 6 a 10, C.2) como se encuentra el inmueble aquí perseguido, ubicado en la Calle 41A # 16-11 ESTE LOTE No. 2 MANZANA 16 URBANIZACIÓN EL DELIRIO de Villavicencio - Meta, identificado con el folio inmobiliario 230-53451, denunciado como de propiedad del ejecutado **ORLANDO PEÑA PEÑA C.C. No. 2.194.110**, con base en el artículo 595 del CGP, se ordena su **SECUESTRO**.

Con arreglo en el artículo 37 del CGP., se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE** de Villavicencio, Meta, para subcomisionar, allanar (art. 112 y 113 del CGP), con el objeto que efectúe la diligencia de **SECUESTRO** del mencionado inmueble, sin facultades jurisdiccionales en caso de presentarse oposición.

Se designa como secuestre a M<sup>c</sup> Cleofe Beltrán Ruizaga, en el evento de la inasistencia del mencionado secuestre, podrá reemplazarse por el que siga en turno de la lista de auxiliares de la justicia; y, le podrá fijar honorarios provisionales que no excedan de \$200.000=.



Por secretaría librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2019-00614-00.-

Cuaderno 1.

Juzgado 7º Civil Municipal  
Barranquilla, Meta  
El día 18/05/22, se notifica a  
las partes el anterior AUTO por anotación en  
ESTADO.  
LIZ MARÍA GARCÍA ROSA  
Secretaría



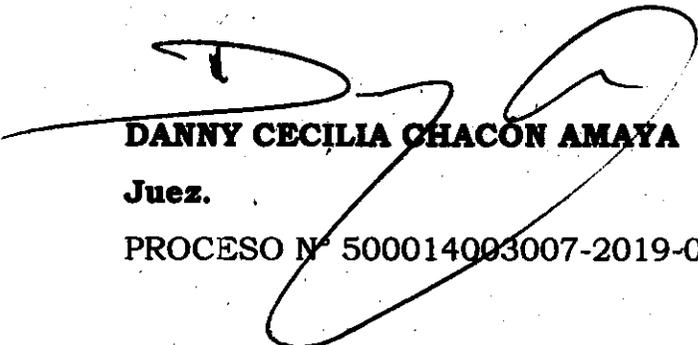
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
DE VILLAVICENCIO.META**

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

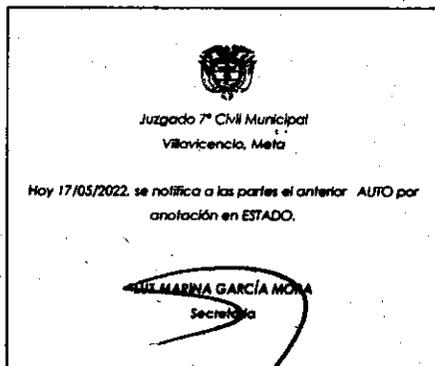
Se acepta la renuncia al poder conferido por la demandante a la abogada INGRID TATIANA RIVEROS GALINDO, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos del artículo 76 del CGP.

**NOTIFIQUESE**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**

PROCESO N° 500014003007-2019-00357-00





**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**6 MAY 2022**

Teniendo en cuenta que la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL programada por auto del 22/02/2021 (fol. 833, C1) para el 23/04/2021, no se pudo llevar a cabo, en atención a que este despacho por auto del 15/03/2021 (fol. 840, C.1 B) suscribió el CONFLICTO DE COMPETENCIA para resolver sobre la PETICION DE ACUMULACION DE LOS PROCESOS 50-001-40-03-003-2019-00158-00 y 50-001-40-03-007-2019-00323-00 y por ellos hubo necesidad de remitir los dos expedientes al JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO de Villavicencio que dirimió el conflicto por auto del 21/05/2021 (fol. 852, C.1 B) comunicado a este despacho por correo del Jueves 27/07/2021 a las 15:42 p.m., se reprograma la misma para hora de las 9:30 am del día 24 del mes Junio del año 2022.

**NOTIFIQUESE**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**

**PROCESO No. 50-001-40-03-007-2019-00323-00**

<p>Juzgado 7° Civil Municipal Villavicencio</p> <p>Se notifica a las partes el anterior AUTO, por anotación en el ESTADO de fecha <u>17/05/22</u></p> <p><b>LUZ MARINA GARCIA MORA</b> SECRETARIA</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 16 MAY 2022

Se señala fecha para celebrar la audiencia concentrada prevista en el artículo 392 del CGP, para el **día 30 de junio de 2022 a la hora de las 03:00 p.m.**

Advirtiéndole a las partes y a sus apoderados la obligación de comparecer de manera presencia a la sede del juzgado en la hora, día, mes y año programado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la ley, en la cual se desarrollaran las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP.

Se pone en conocimiento que en la audiencia se practicarán las pruebas solicitadas por las partes.

A la audiencia deben llevar las pruebas documentales en original que estén en su poder.

A la audiencia debe comparecer el señor ABDENAGO RODRIGUEZ, persona mencionada como testigo, quien debe ser citado por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio

Hoy 4/05/22 se notifica a las partes el  
anterior AUTO, por anotación en el ESTADO

LUZ MARIA GARCIA MORA

SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

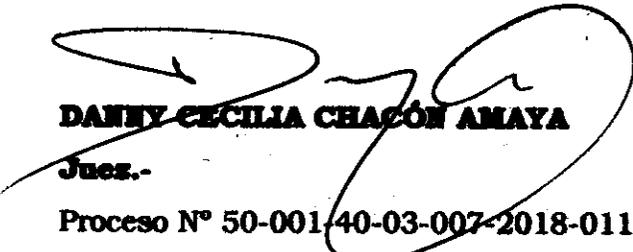
Villavicencio, 16 MAY 2022

1. Para surtir la AUDIENCIA DE CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN prevista en el artículo 322 del CGP, se señala el día 13 de Julio de 2022 a la hora 3 p.m

Por secretaría infórmese al auxiliar de la justicia que debe conectarse de manera virtual en el día y en la hora programada para ser interrogado por los apoderados de ambas partes.

2. Se reconoce personería a la Abg. SOLANGIE GARZON TORRES, correo electrónico: solgartor@yahoo.com, como apoderada judicial del ejecutante EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO ESP., en los términos y conforme al poder conferido (fol. 145 a 157, C.1).

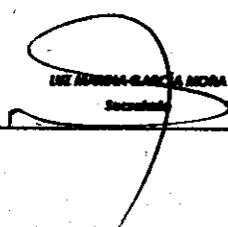
**NOTIFÍQUESE.**

  
**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

JUEZ.-

Proceso N° 50-00140-03-007-2018-01139-00.-

Cuaderno No. 1.

Juzgado 7° Civil Municipal	
Villavicencio, Meta	
Hoy <u>17/05/22</u>	se notified a las partes el
contenido del AUTO por anotación en SEADO.	
	
LINA ADRIANA GARCÍA MORA	
Secretaría	



República de Colombia  
Poder Judicial

330

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 16 MAY 2022

I. Por ILEGAL y no acomodarse a la realidad procesal, se DECLARA LA INEFICACIA de nuestro auto del 18/02/2022 (fol. 325, C.1A) con el que con base en el artículo 317 del CGP ordenó requerir a los demandantes en Reivindicación para que consiguieran la notificación del auto admisorio de fecha 03/02/2014 (fol. 67, C.1) al señor GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BAEZ en su calidad de HEREDERO DETERMINADO del demandado fallecido GUSTAVO GONZALEZ CORREA (q.e.p.d.); ello por cuanto dicha persona ya fue vinculada al proceso, conforme se explicó en nuestro auto del 01/03/2016 (fol. 174 y 175, C.1) en el que se INTEGRO EL CONTRADICTORIO ORDENANDO NOTIFICAR EL AUTO ADMISORIO a los señores GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BAEZ, JOTA LUIS GONZALEZ CAMELO y ESTEBAN GONZALEZ BAEZ como HEREDEROS DETERMINADOS del demandado GUSTAVO GONZALEZ CORREA (q.e.p.d.); y, en el numeral QUINTO de la parte resolutive de dicha decisión con arreglo en el art. 63 y ss del CPC se le reconoció personería al Abg. JOSE WILLIAM DIAZ MORALES como apoderado judicial del HEREDERO GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BAEZ.

II. Por sustracción de materia el despacho queda relevado de resolver sobre el recurso de REPOSICION interpuesto por el demandante por medio del correo electrónico enviado el martes 22/02/2022 a las 13:30 (fol. 326 a 329, C.1A) en contra de nuestro auto del 18/02/2022 (fol. 325, C.1A).

**NOTIFIQUESE.**

**DANEY CECILIA CHACÓN AMAYA**

Juez.-

PROCESO N° 50-001-40-03-007-2013-00906-00.-

Cuaderno No. 1A.

República de Colombia  
Poder Judicial



Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio, Meta

May 17/05/22 se notifica a las partes  
el contenido del AUTO por sustracción en ESTADO.

LIZ MARRIAGA MORA  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

16 MAY 2022

En los términos del artículo 101 del C.P.C, se cita a las partes a AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, a la hora de las 3:00 pm del día 2 del mes de Junio del año 2022 con el/objeto de llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACION, SANEAMIENTO, DECISION DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACION DEL LITIGIO únicamente dentro del proceso REINVIDICATORIO, pues el único que continua vigente.

Se le informa a las partes y los abogados de este proceso que la audiencia se realizará de manera Virtual y se hará mediante la plataforma LIFESIZE.

Se les advierte que la inasistencia injustificada a dicha audiencia los hará acreedores, a las SANCIONES PECUNARIAS contempladas en el artículo 101 del C.P.C entre cinco (\$5'000.000,00) y diez (\$10'000.000,00) salarios mínimos mensuales; como a las SANCIONES PROCESALES contempladas en el artículo 103 de la ley 446/98; la primera para los abogados como para las partes; y la segunda para estas últimas.

Tanto las partes como apoderados quedan notificados por ESTADO de esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

**Juez.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**PROCESO No.50-001-40-03-007-2013-00906-00**

**Juzgado 7° Civil Municipal  
Villavicencio**

Se notifica a las partes el anterior AUTO por anotación  
en el ESTADO de fecha 17/05/27

**LUZ MARINA GARCIA MORA  
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, 15 MAY 2022

Debidamente EMBARGADO (fol. 20, C.4), SECUESTRADO (fol. 44 y 45, C.4) Y AVALUADO COMERCIALMENTE (fol. 92 a 112, C.3) como se encuentra el inmueble aquí cautelado, con arreglo en los artículos 448 del CGP y conforme a lo solicitado por el apoderado judicial del DEMANDANTE (fol. 215 Y 216, C.1) señalase la hora de las 2 pm del día 11 del mes de Julio del año 2022 con el objeto de llevar a cabo la diligencia de venta en pública subasta del siguiente bien:

- PREDIO URBANO ubicado en la Calle 50ª No. 40-26 Lote 1, Barrio el Recuerdo de la ciudad de Villavicencio Meta, singularizado con el folio inmobiliario 230-101314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio, avaluado comercialmente en la suma de \$92.404.000,00.

Lo anterior, por cuanto efectuado el CONTROL DE LEGALIDAD a que alude el inciso 3º del artículo 448 del CGP, no se advirtió vicio que invalide lo actuado.

Por secretaria fijese el aviso de Ley. Publíquese el aviso en la forma señalada en el artículo 450 del CGP, en los periódicos El Tiempo, La República o el Espectador

**NOTIFIQUESE.**

**DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA**

Juez.

Proceso N.º 50-001-40-03-007-2005-00306-00.-

Cuaderno 3.

Juzgado 7º Civil Municipal  
Villavicencio/ Meta  
El día 17/05/22 se notifica a  
las partes el contenido del AUTO por ejecución en  
ESTADO.  
DIE MARINA GARCÍA MORA  
Secretaría